



## RECOMENDACIONES PARA UNA ÓPTIMA GESTIÓN TERRITORIAL 2009-2010 EN EL MARCO DE LEY DE GARANTÍAS ELECTORALES

El objetivo del presente documento es promover acciones tempranas para prevenir posibles dificultades en la gestión territorial, con ocasión de la aplicación de la Ley de Garantías electorales.

### I. La Ley 996 de 2005, Ley de garantías electorales:

La ley 996 de 2005, “por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones” también llamada Ley de garantías electorales, ha sido definida como una ley estatutaria, como lo precisó la Corte constitucional en sentencia C -1153 de 2005.

Esta ley está conformada por disposiciones aplicables a los niveles nacional y territorial, es así como, las entidades territoriales deberán considerar lo siguiente:

- a) El artículo 32 de la Ley de Garantías electorales, limita la vinculación a la nómina estatal en la rama ejecutiva, su aplicación se hace extensiva a las entidades territoriales, por cuanto ellas hacen parte de dicha rama.

*“Artículo 32. Vinculación a la nómina estatal. Se suspenderá cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal, en la Rama Ejecutiva del Poder Público, durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la segunda vuelta, si fuere el caso. Se exceptúan de la presente disposición, los casos a que se refiere el inciso segundo del artículo siguiente.*

*Parágrafo. Para efectos de proveer el personal supernumerario que requiera la Organización Electoral, la Registraduría organizará los procesos de selección y vinculación de manera objetiva a través de concursos públicos de méritos.”*

- b) El artículo 33 de la Ley 996 de 2005 prevé restricciones a la contratación pública para todos los entes del Estado, incluyendo a los departamentos y municipios así:

*“Artículo 33. Restricciones a la contratación pública. Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.*

*Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan*



sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.”

c) De otra parte los servidores públicos territoriales tendrían que considerar las prohibiciones del artículo 38 de la Ley de garantías así:

*“Artículo 38. Prohibiciones para los servidores públicos. A los empleados del Estado les está prohibido:*

*1. Acosar, presionar, o determinar, en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política.*

*2. Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública, a excepción de lo autorizado en la presente ley.*

*3. Favorecer con promociones, bonificaciones, o ascensos indebidos, a quienes dentro de la entidad a su cargo participan en su misma causa o campaña política, sin perjuicio de los concursos que en condiciones públicas de igualdad e imparcialidad ofrezcan tales posibilidades a los servidores públicos.*

*4. Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto.*

*5. Aducir razones de “buen servicio” para despedir funcionarios de carrera.*

*La infracción de alguna de las anteriores prohibiciones constituye falta gravísima.*

*Parágrafo. Los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista.*

*Tampoco podrán inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, el Congreso de la República, gobernaciones departamentales, asambleas departamentales, alcaldías y concejos municipales o distritales. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.*

*No podrán autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas, ni para facilitar el alojamiento, ni el transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.*



*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.”*

## II. Consecuencias de la Ley 996 de 2005 en las entidades territoriales:

En consecuencia, la ley tiene efectos específicos sobre la vinculación a la nómina estatal, la contratación directa y la actuación de los servidores públicos, como se expone en detalle a continuación:

### I. Definición del periodo en el cual se aplicarán las restricciones previstas en la ley de garantías en las entidades territoriales:

Es preciso afirmar que las restricciones de los artículos 32 y 33 de la Ley 996 de 2005, hacen referencia explícita a su aplicación “Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta” si fuere el caso. Es así como, según el calendario electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se ha definido la primera vuelta de las elecciones para Presidencia y Vicepresidencia el 30 de mayo de 2010, además, el artículo 190 de la Constitución política establece:

*“ARTICULO 190. El Presidente de la República será elegido para un período de cuatro años, por la mitad más uno de los votos que, de manera secreta y directa, depositen los ciudadanos en la fecha y con las formalidades que determine la ley. Si ningún candidato obtiene dicha mayoría, se celebrará una nueva votación que tendrá **lugar tres semanas más tarde**, en la que sólo participarán los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas votaciones. Será declarado Presidente quien obtenga el mayor número de votos...”*

En consecuencia al contar tres semanas después de la elección primer vuelta del 30 de mayo, la fecha de segunda vuelta sería el 20 de junio de 2010.

Por consiguiente, las restricciones originadas en los artículos 32 y 33 aplicarían si no hay segunda vuelta del 30 de enero al 30 de mayo de 2010 y en caso de que la segunda vuelta sea necesaria las restricciones se prolongarían hasta el 20 de junio de 2010. De manera específica las restricciones se refieren a los procesos de contratación directa (con sus excepciones) y al incremento de la nómina.



De otra parte las restricciones planteadas en el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, se refieren expresamente a su aplicación “dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones” (primer párrafo del parágrafo único del artículo 38 de la Ley 996 de 2005) y, “de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular”, ultimo párrafo del parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005.

En consecuencia, considerando que también hay elecciones de **Congreso**, el calendario electoral de la Registraduría Nacional de Estado Civil establece que éstas están programadas para el **14 de marzo de 2010**, por lo tanto, contando los cuatro meses anteriores las restricciones comenzaran a aplicarse desde el **14 de noviembre de 2009**. De esta forma, el periodo de restricciones del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 sin segunda vuelta sería del **14 de noviembre de 2009 al 30 de mayo de 2010** y con segunda vuelta del **14 de noviembre de 2009 al 20 de junio de 2010**, como se observa en el cronograma de la tabla N° 1. Por lo tanto, dado que el artículo 38 de la ley de garantías se refiere a restricciones de servidores públicos incluyendo contratos interadministrativos relacionados con reuniones proselitistas y nómina, éstas restricciones particulares aplicarán desde el **14 de noviembre al 20 de junio**.

Tabla N° 1  
Cronograma aplicación restricciones Ley de Garantías electorales entidades territoriales

Actividad /Semanas	Nov-09				Dic-09				Ene-10				Feb-10				Mar-10				Abr-10				May-10				Jun-10			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
a) Cuatro meses antes de las elecciones al Congreso (del 14 de noviembre de 2009 a 14 de marzo de 2010)																																
b) Elecciones Congreso de la República ( 14 de marzo de 2010*)																																
c) Cuatro meses antes de las elecciones (del 30 de enero al 30 de mayo de 2010)																																
d) Elecciones Presidenciales (1a																																







caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso...

4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

- a) Urgencia manifiesta;
- b) Contratación de empréstitos;
- c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículos.

En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que se trate de Instituciones de Educación Superior Públicas, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las normas específicas de contratación de tales entidades, en concordancia con el respeto por la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales;

- d) La contratación de bienes y servicios en el sector Defensa y en el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, que necesiten reserva para su adquisición;
- e) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas;
- f) Los contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos a que se refieren las Leyes 550 de 1999, 617 de 2000 y las normas que las modifiquen o adicionen, siempre y cuando los celebren con entidades financieras del sector público;
- g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;



h) *Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;*

i) *El arrendamiento o adquisición de inmuebles.*

*PARÁGRAFO 1o. La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.  
..”*

En consecuencia, dado que la referencia de la Ley 996 de 2005 en el artículo 33 es específicamente a la “contratación directa”, se entiende que éste a su vez corresponde con la modalidad prevista en el numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, es decir no se podría realizar contratación directa aplicable a la gestión de la entidades territoriales.

Por oposición, la ley de garantías **no afectaría** los demás procesos de contratación relacionados con licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos, definidos en la Ley 1150 de 2007.

Sin embargo, el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 prevé algunas excepciones a la restricción sobre los procesos de contratación directa en el periodo definido por la Ley de Garantías electorales así:

- *Lo referente a la defensa y seguridad del Estado, en este sentido es necesario observar esta excepción respecto a las competencias que las entidades territoriales tengan al respecto especialmente en el tema de seguridad y convivencia, pues la defensa y seguridad nacional son del Gobierno Nacional.*
- *los contratos de crédito público,*
- *los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres,*
- *Los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor,*
- *los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.*

### 3. Alcance desde el punto de vista del nombramiento de personal:

Las restricciones de nómina se relacionan en el artículo 32 de la Ley 996 de 2005 “ *Se suspenderá cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal, en la Rama Ejecutiva del Poder Público, durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la segunda vuelta, si fuere el caso*” lo cual se complementa con la restricción del párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, que



establece: “La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.”

Por consiguiente no será posible hacer vinculaciones a la nómina, es decir a los cargos de planta de la entidad territorial, desde el 14 de noviembre de 2009 hasta el 30 de mayo o 20 de junio de 2010, excepto provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

#### 4. Alcance de la restricciones a los servidores públicos territoriales:

Además de las prohibiciones establecidas en la Ley 734 de 2002, la Ley 996 de 2005, en su artículo 38, define unas prohibiciones a los servidores públicos mencionadas en la primera parte de este documento en términos de *acosar, presionar, o determinar, en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política; difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública; favorecer con promociones, bonificaciones, o ascensos indebidos, a quienes dentro de la entidad a su cargo participan en su misma causa o campaña política (sin perjuicio de los concursos); ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto; y aducir razones de “buen servicio” para despedir funcionarios de carrera.*

De esta forma el artículo 38 precisa que estas prohibiciones aplican como falta gravísima, lo cual le da el alcance de las sanciones previstas en la Ley 734 de 2002.

Así mismo, el párrafo del artículo 38 prohíbe expresamente a gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital:

- *Celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, en o para reuniones de carácter proselitista.*
- *Participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participan como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista.*
- *Iinaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, el Congreso de la República, gobernaciones departamentales, asambleas departamentales, alcaldías y concejos municipales o distritales. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.*



- *Autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas, ni para facilitar el alojamiento, ni el transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.*

Vale recordar que el artículo 6 de la Constitución Política señala que los servidores públicos son responsables no sólo por infringir la Constitución y las leyes, sino, también cuando incurran en omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, norma ésta que guarda estrecha relación con el artículo 123 de la Carta según el cual, los servidores públicos “están al servicio del Estado y de la comunidad” y sometidos a “la Constitución, la ley y el reglamento”.

Así mismo el artículo 123 de la Constitución política establece:

*“Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.  
Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.  
La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio”*

De esta manera es fundamental que los servidores públicos eviten caer en las prohibiciones expuestas, para lo cual se recomienda impartir instrucciones internas a los funcionarios, recordando dichas prohibiciones.

### III. Recomendaciones para las entidades territoriales

Dadas las restricciones previstas, con el fin de evitar efectos adversos en la gestión pública territorial, es necesario que las entidades territoriales prevean esta situación y realicen acciones tempranas para lograr los objetivos de gestión previstos a finales de 2009 y en el primer semestre de 2010, para lo cual se recomienda:

#### 1. Hacer un “pare”, autoevaluar que se ha hecho, que falta por hacer.

Esto implica autoevaluación de la entidad territorial, en consideración a sus perspectivas del programa de gobierno, recordemos que la mayoría de los gobernantes territoriales están desarrollando su gestión en el periodo 2008-2011. De esta forma se deben:

- Evaluar las prioridades del Plan de Desarrollo, revisar los objetivos y la metas programadas, precisar en qué se ha avanzado, qué hay en curso y qué está pendiente. Para el efecto, se puede apoyar en el seguimiento del plan indicativo si ha sido desarrollado por la entidad territorial



- Definir conforme a los planes operativos anuales y la ejecución presupuestal, el alcance específico de los programas y proyectos viables desde la perspectiva de la inversión
- Establecer el diagnóstico del funcionamiento para definir finalmente qué se ha hecho, qué falta por hacer y qué se requiere para 2010.
- Determinar el análisis específico del proceso de ejecución por eje temático, sector, programa y proyecto, respecto a su contenido y relación con las metas planteadas en el plan de desarrollo.

Conforme a lo anterior, determinar el estado de la contratación para la ejecución de los programas y proyectos o para el funcionamiento de la entidad. Esto implica definir el estado de ejecución de los contratos en curso, conforme a informe de supervisión e interventoría, determinar fecha de terminación, o requerimientos de ajuste (adición, modificación, prórroga suspensión).

Lo anterior, implica revisar objetivos y metas del plan de desarrollo, para concluir en qué se ha avanzado, qué esta en curso y qué está pendiente. Para efectos de la ley de garantías, se de hará énfasis en lo que se requiere contratar según en el análisis pensando en el cierre de la vigencia fiscal 2009 e inicio y desarrollo de la contratación 2010 con énfasis en el primer semestre.

## 2. Definir prioridades para el cierre de la vigencia 2009 e inicio de la ejecución 2010.

Conforme al análisis anterior, es necesario definir qué programas o proyectos no se han ejecutado y requieren programación como proceso de contratación prioritario. Conforme a la definición del modelo de selección prevista para cada caso, priorizar los que serían objeto de contratación directa.

Acorde con el marco fiscal de mediano plazo y demás instrumentos presupuestales que indiquen la disponibilidad de recursos, se deben priorizar los programas o proyectos que deberán ejecutarse mediante contratación directa así como los contratos requeridos para funcionamiento. De esta forma al definir las prioridades se deberá establecer el alcance de las mismas, montos a ejecutar, objetos contractuales, tiempo previsto para la ejecución, responsables del proceso, conforme a los cuales se deberán articular procesos presupuestales y contractuales.

Por lo tanto, de deben definir las prioridades de contratación antes de la aplicación de la ley de garantías y promover su desarrollo.

## 3. Continuar con los procesos presupuestales articulados a las prioridades de ejecución.

La Ley de Garantías Electorales no tiene efectos de modificación del procedimiento presupuestal, no obstante es necesario articular el proceso presupuestal con la priorización de los procesos de



contratación directa requeridos, antes de la aplicación de la ley de garantías, según lo definido en los artículos anteriores, con énfasis en el cierre vigencia 2009 e inicio y ejecución 2010.

La programación y ejecución presupuestal debe realizarse en las entidades territoriales conforme a sus Estatutos de Presupuesto, los cuales deben corresponder con la adaptación *del Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional, que corresponde a las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, compiladas en el decreto 111 de 1996 (conforme al artículo 109 de dicho decreto) y las modificaciones previstas en las Leyes 617 de 2000 y 819 de 2003.*

De esta forma, se recuerdan los elementos fundamentales que sustentan el proceso de presupuestación, los cuales al desarrollarse en forma normal en la entidad territorial deberán contemplar las prioridades definidas en el literal b, para el periodo 2009 -2010, considerando los siguientes instrumentos, cuyas instancias de aprobación y tiempos depende de la adaptación del Estatuto Orgánico de Presupuesto teniendo en cuenta los periodo de sesiones del Concejo y Asamblea:

- a) Marco Fiscal de Mediano Plazo, con las metas, especialmente de inversión y de superávit primario, debidamente adoptado, presentado a título informativo al Concejo o Asamblea departamental con el proyecto de presupuesto. Incluye el Plan financiero.
- b) Acorde con el Plan de inversiones del plan de desarrollo se elabora el Plan Operativo, Anual de Inversiones, POAI, que contenga todos los programas, subprogramas y proyectos a ejecutar en la vigencia. Incluye indicadores para los programas y proyectos. Supone que los programas y proyectos incluidos han sido viabilizados previamente e inscritos en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión.
- c) Presupuesto territorial. Elaborado conforme a los anteriores instrumentos y al Plan de desarrollo, debe guardar coherencia con las metas y contenidos del MFMP y el POAI. Aprobado por el Concejo o Asamblea.
- d) Decreto de Liquidación, en desarrollo del presupuesto, con anexo del detalle de ingreso y gasto.
- e) Elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC en el que determinen los flujos de ingresos y los flujos de pagos para la vigencia.

Es importante reiterar que por efecto de la ley de garantías no hay excepciones para hacer exigibles los requisitos previos del proceso de planeación para ejecutar cualquier componente del presupuesto.

De esta forma el proceso de ejecución presupuestal deberá considerar la priorización previa a la ley de garantías, recordando la importancia tener los recursos programados en los instrumentos mencionados, de tal forma que al momento de la ejecución con el inicio del proceso de contratación se cuente con el certificado de disponibilidad presupuestal, la disponibilidad de



PAC (recomendable al inicio del contrato para programar los pagos) la autorización de vigencia futura en caso de ser requerido y una vez concluido el proceso de contratación, con la expedición del registro presupuestal.

Es importante reiterar que no se puede adelantar acción que implique gasto que no se encuentre debidamente presupuestada y que al verificar que este principio constitucional se cumpla se expide el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

El CDP es requisito indispensable para iniciar cualquier proceso de selección objetiva de contratista para un gasto que para su ejecución se necesita superar la vigencia presupuestal (en tiempo de ejecución) se requiere contar con el CDP de la apropiación presupuestal para la vigencia fiscal en curso y la autorización de vigencias futuras para el tiempo de ejecución que exceda la vigencia.

Una vez se agote el proceso de selección objetiva del contratista, se debe proceder a cumplir los requisitos de perfeccionamiento del contrato y registro presupuestal, como condición indispensable para suscribir las actas de inicio de la ejecución de los contratos y viabilizar el giro de los anticipos pactados.

Teniendo en cuenta lo enunciado anteriormente, es necesario considerar el estado de los contratos en curso entre octubre y diciembre al momento de terminar la vigencia fiscal 2009, para definir si se requieren modificaciones contractuales, si el bien o beneficio se recibirá a satisfacción y por tanto, si es necesario dejar constituidas reservas y/o cuentas por pagar conforme a la condiciones del Estatuto Orgánico de Presupuesto territorial.

#### **4. Definir proceso contractual prioritario contratación directa, antes de la aplicación de la ley de garantías.**

La entidad territorial en virtud de las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 podrá definir la institucionalización de los procedimientos que han de tenerse en cuenta para adelantar de manera oportuna todas las actividades concernientes a la adquisición de los bienes y servicios que requieren para el cabal cumplimiento de las funciones que le han sido asignada, lo cual se realiza en los manuales de contratación, definido conforme a la leyes de contratación y sus decretos reglamentarios.

De esta forma antes del inicio de la aplicación de la Ley de Garantías, es necesario preparar el proceso contractual en sus diferentes etapas relacionados con el listado de programas y proyectos o actividades a contratar por la modalidad de contratación directa, con el fin de que en el mes de enero de 2010 se logre la contratación de lo requerido antes de la aplicación de la Ley. Es decir el proceso se debe iniciar oportunamente en los últimos meses de 2010 y ser eficientes en la fase contractual en el mes de enero de 2010, para que las prioridades de contratación directa puedan surtir su desarrollo total conforme a lo previsto por la ley para las etapas precontractual y contractual así:



a) Etapa precontractual:

**Planeación de la contratación –Plan de contratación:** la entidad debe definir cuales serian los contratos a desarrollar para la vigencia, definiendo el objeto, su relación con objetivos del plan, estrategias, programas, valor, financiación, relación con las metas y tiempo de ejecución. Para ello se considera al autoevaluación, priorización y los requerimientos de cada dependencia de la administración.

- **Estudios y documentos previos:** En caso de inversiones estos estudios son principalmente el proyecto viabilizado y estudios técnicos complementarios que se requieran en otros casos puede ser la definición de la necesidad y los requerimientos técnicos. Implica la definición de los elementos básicos para obtener el objeto contractual. Son documentos que servirán de soporte para el desarrollo del objeto contractual, incluye la definición de la necesidad, conveniencia, oportunidad incluyendo estudios de precios y mercado, obligaciones el contratita del contratante, condiciones de pago plazo entre otros elementos básicos.
- **Definir la modalidad de selección,** de acuerdo a las condiciones del objeto a contratar definir la modalidad de selección, para el caso que nos ocupa se priorizarán aquellos que requieran contratación directa, sin detrimento de la programación de los demás procesos que siguen su curso normal, para efectos de prever la aplicación de la ley de garantías se requiere priorizar los contratos que se requieran contratación directa y que no estén dentro e las excepciones previstas en la ley.

Estas etapas del proceso precontractual se pueden adelantar desde octubre o noviembre de 2009, para definir con tiempo los procesos de contratación directa que se requiere priorizar

- **Requisitos previos para el proceso contractual,** conforme a la modalidad es necesario precisar los todos documentos y requisitos previos: fuente de financiación, certificado de disponibilidad presupuestal, autorización de vigencias futuras de ser necesario, se recomienda contar con la disponibilidad de PAC para programar los pagos y precisar y obtener demás requerimientos para la realización de la convocatoria.

Algunos de estas acciones se pueden adelantar en la vigencia anterior (2009) y las demás tendrían que agilizarse en el mes de enero de 2010, con el respaldo del Presupuesto aprobado para dicha vigencia.

- **Convocatoria, evaluación, selección y adjudicación al contratista.** Lo cual se realiza según la modalidad de selección, no obstante para el caso



que nos ocupa se prioriza el tema de la contratación directa para lo cual se solicitan las propuestas, conforme al objeto contractual, se aplica el criterio de selección objetiva y se adjudica al contratista.

#### b) Etapa contractual

- **Consolidación de la documentación del contratista.** lo que incluye verificación de posibles inhabilidades, e incompatibilidades y su habilitación para contratar entre otros elementos, en ciertos casos verificados desde el proceso de convocatoria.
- **Elaboración y definición de la minuta del contrato (basado en los estudios y documentos previos):** constituye el objeto, condiciones del contrato obligaciones para las partes, plazos condiciones para el pago, interventoría y supervisión, garantías, entre otros elementos mínimos.
- **Constitución de garantías:** definidas conforme al análisis de riesgos y requisitos de contratación y las disposiciones legales.
- **Suscripción del Contrato:** con la firma de las partes
- **Registro presupuestal:** Una vez suscrito el contrato afectando la apropiación en forma definitiva
- **Publicación y demás requisitos de perfeccionamiento** suscritos en el contrato.
- **Definición, selección y nominación del supervisor e interventores del contrato:** lo cual se define en el contrato y su designación se hace en forma posterior.

Si las etapas de la fase precontractual se adelantaron a tiempo, la entidad territorial debe organizarse para desarrollar la fase contractual de los contratos priorizados con el fin de que a 29 de enero haya concluido la legalización y perfeccionamiento de dichos contratos.

En consecuencia, durante la aplicación de la ley de garantías los contratos realizados seguirán su curso en relación con los procesos de ejecución, seguimiento y etapa postcontractual.

#### c) Etapa de ejecución del contrato

- Acta de iniciación
- Informes de supervisión
- Informes de interventoría
- Autorización y realización de pagos pactados
- Requerimientos de adición, modificación, suspensión o prórroga a los contratos



d) Etapa postcontractual

- Liquidación de los contratos

**5. Ajustar requerimientos de personal de nómina antes de la aplicación de ley de garantías.**

Para el efecto, es necesario diagnosticar la situación de los cargos de nómina, programar las posibles novedades o nombramientos a realizar conforme a la ley, y efectuarlos antes del 14 de noviembre de 2009. En todo caso, se sugiere ajustar cargas de trabajo conforme a la nómina disponible durante la vigencia de la Ley de garantías.

**6. Autoevaluar a 30 en el primer semestre 2010 y avanzar en proceso previos de contratación directa para cuando se levante a la aplicación de garantías, poder realizar una eficiente contratación de lo que se requiera.**

Finalmente se recomienda en el primer semestre de 2010 mientras está en ejecución la Ley de Garantías continuar en la autoevaluación de la gestión de la entidad, priorizar y definir requerimientos contractuales que no pudieron desarrollarse en la aplicación de la ley, para lograr la planeación y desarrollo de la etapa precontractual, para que una vez se suspendan las restricciones de la Ley se puedan realizar los procesos de contratación requeridos en el menor tiempo posible y con mayor eficiencia .